

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 17 de 2021. A despacho del señor Juez, el escrito de terminación presentado por la parte demandante. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso ni depósitos judiciales.

JAVIER CHIRIVI DIMATE
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL¹
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 760014003008202100370

REF: EJECUTIVO
DTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DDA : JOHN HAROLD ESCOBAR CAMPO
Auto interlocutorio N° 2150

CONSIDERACIONES:

1.- El representante legal de la entidad demandante allegó memorial, solicitando la terminación del proceso de la referencia por haberse cancelado totalmente la obligación.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber: *i) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes; ii) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal de la entidad demandante. iii) Se hace mención respecto del pago total de la obligación demandada.*

2.- En tal virtud se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por no haberse causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOHN HAROLD ESCOBAR CAMPO C.C.94070279.

SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Cali, proceder al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro previo en bloque del establecimiento de comercio LICEO SANTA CATALINA LABOURE, ubicado en la CRA 30 # 27-44 de Cali, identificado con matrícula mercantil No. 1002721- 1, de propiedad del demandado JOHN HAROLD ESCOBAR CAMPO, identificado con C.C. No. 94070279.

La Cámara de Comercio de Cali relacionada en la medida de embargo y secuestro, dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las*

¹ Canales de comunicación del Despacho Judicial: Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a la dependencia oficiada, (*en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial*) a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, **sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.**

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose dado que se trató de expediente en formato digital y los títulos origen de la ejecución no estuvieron en custodia del Juzgado.

CUARTO: EXHORTAR a la parte actora para que entregue el original del título a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: Una vez en firme la presente providencia, y enviadas las comunicaciones que acaten lo dispuesto, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 138

Fecha: NOV.22.2021



² Nota: Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada. Pd. Para validar la autenticidad del presente documento, ingrese a procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica el sistema permitirá el acceso para hacer la validación. Debe tener en cuenta la información recibida en el correo electrónico y los pasos indicados en el tutorial que se observa en <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987g&feature=youtu.b>

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d4d16143806218094cf9f4df973e6f70f561ba7b57c1a3d8f43cbac3dd2a21**
Documento generado en 18/11/2021 04:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>